



La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutela o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda. Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.



JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA Nº 4
(ANTIGUO MIXTO Nº 4)
Plaza del Adelantado s/n
San Cristóbal de La Laguna
Teléfono: 922 92 42 80-81
Fax.: 922 92 43 83
Email.: instancia4.lagu@justiciaencanarias.org

Procedimiento: Juicio verbal (250.2)
Nº Procedimiento: 0001067/2020
NIG: 3802342120200010940
Materia: Recl. de cantidad
Resolución: Sentencia 000113/2021
IUP: CR2020074678

Intervención:
Demandante

Interviniente:

Abogado:

Procurador:

Demandado

FEDERACIÓN INTERINSULAR
DE AUTOMOVILISMO DE
SANTA CRUZ DE TENERIFE

Francisco Javier Benedicto
García
Alicia Pomares Vilaplana

Lidia Lucas Sanchez

SENTENCIA

En San Cristóbal de La Laguna, a 6 de abril de 2021.

Vistos por don GUZMÁN ELISEO SAVIRÓN DÍEZ, MAGISTRADO JUEZ del Juzgado de Primera Instancia Nº 4 (Antiguo mixto Nº 4) de San Cristóbal de La Laguna los presentes autos de Juicio verbal (250.2), nº 0001067/2020 seguido entre partes, de una como demandante don [REDACTED] dirigido por el Abogado don FRANCISCO JAVIER BENEDICTO GARCIA y de otra como demandada FEDERACIÓN INTERINSULAR DE AUTOMOVILISMO DE SANTA CRUZ DE TENERIFE, dirigido por la Abogada doña ALICIA POMARES VILAPLANA y representado por la Procuradora doña LIDIA LUCAS SANCHEZ sobre reclamación de cantidad.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Don [REDACTED], ha presentado demanda de juicio verbal frente a FEDERACIÓN INTERINSULAR DE AUTOMOVILISMO DE SANTA CRUZ DE TENERIFE.

"...dicte Sentencia estimándola íntegramente y condenándola al pago de una cantidad de 1.800 euros (1.800 euros) con expresa imposición de costas causadas y los intereses legales."

SEGUNDO.- Admitida la demanda se emplazó a la demandada, quien presentó escrito de contestación. Suplicaba:

"...se desestime la demanda de contrario con todos sus pedimentos y todo ello con expresa condena en costas a la parte actora por su temeridad y mala fe, junto con todo lo demás que en derecho corresponda."

TERCERO.- El 22 de marzo de 2021 se celebró la vista.

Seguidamente la parte actora propuso como prueba documental, tanto la aportada como la que aportó en ese acto, y la remisión de oficio al Cabildo de Tenerife y testifical. La parte

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:

GUZMÁN ELISEO SAVIRÓN DÍEZ - Magistrado-Juez

07/04/2021 - 14:00:49

En la dirección <https://sede.justiciaencanarias.es/sede/tramites-comprobacion-documentos> puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: A05003250-38e2b6315f3dc545e3b2e2fde251617800702901

El presente documento ha sido descargado el 07/04/2021 13:05:02



demandada propuso también documental, la aportada y la que aportó, y testifical. Toda la prueba fue admitida, salvo la remisión del oficio. No fue recurrida la decisión.

Practicada la prueba quedó visto para Sentencia.

FUNDAMENTO DE DERECHO

PRIMERO.- Resumen de antecedentes.

1. Ejerce el actor acción para reclamar 1.800 euros, concretamente 900 euros por cada hijo que matriculó en el Proyecto "Motor para Todos", "Copa de Iniciación-Trofeo Promoción". El actor funda su pretensión en la obligación de restituir la demandada la referida cantidad como consecuencia de la subvención que recibió del Cabildo de Tenerife. El proyecto concretamente especifica en sus bases: que 10 serán los alumnos; que habrá una partida de 9.000 euros, asumida por el Cabildo; y que los padres abonarán 10.500 euros.
2. El demandado opone que el proyecto aprobado por el Cabildo fue distinto al aportado por el actor. Que el aportado fue el documento inicial presentado al Cabildo para iniciar las negociaciones. Añade que todos los padres pagaron 1.950 euros, tal y como muestra la publicidad entrega a los mismos.
3. Por tanto, no negado ni la percepción del curso por los menores ni la percepción de la subvención por importe de 41.750 euros, dos son los motivos de controversia. El primero probar si el Cabildo aprobó el proyecto aportado por el actor donde se reconoce una subvención directa de 9000 euros para sufragar el coste del curso. El segundo, si la Federación prometió a los padres la restitución de los 900 euros sobre el precio una vez fuera recibida la subvención.

SEGUNDO.- Prueba de los hechos.

1. Ambos hechos no han sido probados.
2. En relación al Proyecto definitivamente elevado al Cabildo, ha quedado probado que fue otro proyecto el realmente presentado y no el aportado por el actor. Así se constata con:
 - la documental aportada en la vista, concretamente el proyecto con el sello del Registro del Cabildo;
 - la testifical de don [REDACTED], quien en su día tramitó la subvención, negando que el proyecto aportado por el actor sea el finalmente presentado;
 - la testifical de don [REDACTED] quien reconoce tener conocimiento del proyecto del actor por su condición de asambleario de la Federación, pero que no tuvo más noticia del proyecto que definitivamente se presentó;
 - La cantidad pedida al Cabildo en el proyecto del actor asciende a 45.883. La cantidad pedida en el proyecto aportado por el demandado es de 41.750 euros. La resolución del Cabildo de 16 de octubre de 2018 concede una subvención de 41.750 euros. Es decir, la adecuación entre cantidad percibida y proyecto solo existe con el proyecto aportado por el demandado.
3. Sobre la promesa de compensar con 900 euros por niño una vez recibida la subvención tampoco ha sido probada. Si bien es cierto que el folleto informativo habla de gestiones para

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:

GUZMÁN ELISEO SAVIRÓN DÍEZ - Magistrado-Juez

07/04/2021 - 14:00:49

En la dirección <https://sede.justiciaencanarias.es/sede/tramites-comprobacion-documentos> puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: A05003250-38e2b6315f3dc545e3b2e2fde251617800702901

El presente documento ha sido descargado el 07/04/2021 13:05:02



La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutela o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda. Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.



subvencionar, no es menos cierto que no identifica cantidad alguna a restituir a los padres en caso de ser recibida, y que, además, se informa de trámites con los ayuntamientos para la subvención de los pilotos de su municipio.

4. Por tanto, no probados por el demandante los hechos en los que ancla su pretensión, ex art. 217.2 de la ley 1/2000, debe soportar las consecuencias de la falta de prueba, y por ende debe ser desestimada la demanda.

TERCERO.- Costas.

1. Desestimada la demanda de conformidad con el art. 394 de la Ley 1/2000 el demandante deberá pagar las costas.

Por todo lo expuesto, en nombre del Rey, y por la autoridad que me confiere la Constitución,

FALLO

1. DESESTIMAR LA DEMANDA interpuesta por don [REDACTED], frente a FEDERACIÓN INTERINSULAR DE AUTOMOVILISMO DE SANTA CRUZ DE TENERIFE

2. ABSOLVER a FEDERACIÓN INTERINSULAR DE AUTOMOVILISMO DE SANTA CRUZ DE TENERIFE de todos los pedimentos deducidos en su contra.

3. IMPONER las costas a don [REDACTED]

La presente es firme al no superar los 3000 euros (art. 455 de la Ley 1/2000).

Llévese certificado a los autos, el original al libro de legajo.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:

GUZMÁN ELISEO SAVIRÓN DÍEZ - Magistrado-Juez

07/04/2021 - 14:00:49

En la dirección <https://sede.justiciaencanarias.es/sede/tramites-comprobacion-documentos> puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: A05003250-38e2b6315f3dc545e3b2e2fde251617800702901

El presente documento ha sido descargado el 07/04/2021 13:05:02